

**INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL REVISIÓN DE GARANTÍAS (JP) DERECHOS DE LAS
MUJERES EMBARAZADAS Y EN PERIODO DE LACTANCIA**

1.- ANTECEDENTES

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género (En adelante CNIG), dentro del caso No. 3-19-JP y acumulados, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emitió la Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, el 05 de agosto de 2020, en la parte de decisión señala que:

Disposiciones:

3. Disponer que el ministerio encargado de la salud, a través de su dirección de promoción, y de todas las entidades que tienen relación con salud, apoyo y promoción de la lactancia materna, junto con el ministerio encargado de las relaciones laborales, el de la inclusión social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, garanticen progresivamente el derecho al cuidado, ambientes laborales de cuidado, acceso y disponibilidad a espacios, seguros y adecuados a las trabajadoras que se encuentren dando de lactar. Para el efecto en el plazo de un año, deberán hacer un diagnóstico situacional y contar con todos los indicadores para medir el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, y en el plazo de dos años deberá implementar la política de protección laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

5. Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

6. Disponer que el ministerio encargado de la salud y de las relaciones laborales en coordinación con el de inclusión y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género trabajen de forma interinstitucional para el seguimiento y monitoreo de los lactarios y centros de cuidado diario infantil implementados en las instituciones públicas, ambas instituciones deberán reportar anualmente a la Corte y publicar en su página web el Informe de lactarios y cuidado en el trabajo.

7. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud, inclusión e igualdad elaborarán e implementarán, de forma participativa, en el que se escuche a organizaciones de mujeres, sindicatos, academia y personas más expertas en el tema, un Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado, que incluya indicadores de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, en el plazo de un año contado a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida. La sentencia desarrolla los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), y desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado.

Al tratarse de disposiciones contenidas en la sentencia emitida por la Corte Constitucional Ecuador, la cual fue notificada el 01 de septiembre de 2020, conforme consta en la razón de notificación de la sentencia, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género mediante Oficio Nro. CNIG-ST-2020-0559-O, de fecha 29 de septiembre 2020, convocó a la primera reunión para coordinar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

En cumplimiento a las disposiciones de la sentencia, el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género han trabajado en conjunto para proceder con el desarrollo de los productos a presentar en los términos establecidos por la Corte. Los documentos de respaldo de las actividades efectuadas se pueden verificar en el siguiente enlace que fue acordado para uso entre las instituciones involucradas:

<https://drive.google.com/drive/folders/1WGoEG5Ywv1vr1iw3yqADoWTJjEHs5X0q?usp=sharing>

2.- ACCIONES IMPLEMENTADAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

A continuación se presentan los avances desarrollados en cuanto al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con este Consejo, contenidas en la sentencia, que involucran al MSP, MIES y MDT.

3. Disponer que el ministerio encargado de la salud, a través de su dirección de promoción, y de todas las entidades que tienen relación con salud, apoyo y promoción de la lactancia materna, junto con el ministerio encargado de las relaciones laborales, el de la inclusión social y el Consejo Nacional para la

Igualdad de Género, garanticen progresivamente el derecho al cuidado, ambientes laborales de cuidado, acceso y disponibilidad a espacios, seguros y adecuados a las trabajadoras que se encuentren dando de lactar. Para el efecto en el plazo de un año, deberán hacer un diagnóstico situacional y contar con todos los indicadores para medir el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, y en el plazo de dos años deberá implementar la política de protección laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

Al respecto se presentó el Plan de Ejecución requerido y desarrollado de forma interinstitucional. Para lo cual se participó en cinco (5) reuniones de trabajo entre el 12 de octubre del 2020 y el 15 de enero del 2021, mediante la convocatoria del Ministerio del Trabajo, con las instituciones involucradas (Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y Consejo de la Judicatura) para elaborar el Plan de Acción del Diagnóstico Situacional, con el fin de establecer la información necesaria y las responsabilidades de cada institución pública para cumplir la disposición Nro. 3 de la sentencia 3-19-JP/20 y acumulados, Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

El 19 de enero 2021, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género expuso al grupo de trabajo la necesidad de elaborar un documento técnico de la metodología para la elaboración del diagnóstico situacional, el mismo que incluyó el objetivo, alcance, unidad de análisis, método de la recopilación y levantamiento de la información, la estructura del documento, un cronograma, entre otros aspectos técnicos, documento técnico que fue discutido y validado.

Mediante Oficio N° MDT-MDT-2022-0065-O, de fecha 02 de febrero de 2022, el señor Ministro de Trabajo remite a las máximas autoridades de las instituciones obligadas el Diagnóstico Situacional. Desde el CNIG, se añadió al Repositorio Digital de la Sentencia N° 3-19-JP/20 y acumulados, información que se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/repositorio-digital-en-razon-de-la-sentencia-3-19-jp-20-y-acumulados/>

5. Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementar lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de



la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida. Para poder cumplir con esta disposición de la sentencia se elaboró el Plan de Ejecución para la implementación de Lactarios y Centros de Desarrollo Infantil, el mismo que tiene como objetivo implementar en las instituciones públicas a nivel nacional centros de lactancia materna para el uso de las servidoras públicas y garantizar los derechos a la lactancia, embarazo y cuidado desde la concepción, para poder dar continuidad el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Inclusión Económica y Social elaboran sus protocolos de lactancia y centros de CDI para dar una atención de calidad a los niños desde los 0 a 3 años de vida.

Al respecto el CNIG mediante Oficio Nro. CNIG-ST-2021-0646-O de fecha 03 de septiembre de 2021, suscrito por la Mgs. María Isabel Espinosa Ortega, en calidad de Secretaria Técnica del CNIG, solicita: "este Consejo, como mecanismo especializado en género del Estado, con el objetivo de continuar brindando su asistencia técnica a las instituciones del Estado para el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, así como de lo resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia arriba referida, solicita al ente encargado de la política de la salud y relaciones laborales, enviar un mapeo de las instituciones públicas que actualmente cuenta los mencionados espacios de lactario y cuidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 120 del Código Orgánico de Salud, que indica: "La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y Empleo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigilará y controlará las condiciones de trabajo, de manera que no resulten nocivas o insalubres durante los períodos de embarazo y lactancia de las mujeres trabajadoras. Los empleadores tienen la obligación de cumplir las normas y adecuar las actividades laborales de las mujeres embarazadas y en período de lactancia".

El CNIG, recibió respuesta mediante Oficio Nro. MSP-VGVS-2021-0435-O, el 27 de septiembre de 2021 del MSP a la solicitud de información de Salas de Apoyo a CNIG, en el Marco de la Sentencia No. 3-19-JP/20, actualmente nos encontramos procesando la información a fin de retomar las acciones que correspondan con las instituciones obligadas, para cumplir con la implementación del servicio y la garantía del mismo.

7. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud, inclusión e igualdad elaborarán e implementarán, de forma participativa, en el que se escuche a organizaciones de mujeres, sindicatos, academia y personas más expertas en el tema, un Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado, que incluya indicadores de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del

derecho al cuidado, en el plazo de un año contado a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

El Plan de Ejecución con las principales actividades y responsables se elaboró en cinco reuniones mediante la convocatoria del Ministerio Salud con las instituciones involucradas (Ministerio del Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Consejo Nacional para la Igualdad de Género). Se consideraron los procesos de elaboración del primer borrador, validación interna, validación externa y las gestiones conducentes a la oficialización del acuerdo interministerial sobre el Manual del Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado, considerando la inclusión de aportes proporcionados por la academia, sociedad civil, organizaciones sociales, expertos, entre otros.

Esta política incorporó como aspectos fundamentales, los siguientes:

- El cuidado de las mujeres embarazadas en el entorno laboral en el sector público.
- El determinar las acciones necesarias para proteger y fomentar la lactancia materna una vez que la mujer se reincorpora a sus actividades laborales mediante la implementación obligatoria de salas de apoyo a la lactancia en las cuales se brinden las facilidades para la extracción de leche materna y de esta forma facilitar el mantenimiento de la lactancia materna, garantizando sus beneficios para la mujer, el niño/a, familia y sociedad en general.
- El establecer las directrices para la creación y funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil a los hijos/as de servidores públicos entre 0 y 3 años, ya que, pasada esa edad, corresponde que ingresen al sistema educativo.
- El determinar la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al cuidado.
- El determinar los indicadores que aporten a la vigilancia del cumplimiento del derecho al cuidado.

En atención a esta disposición el CNIG, con fecha 16 de diciembre de 2021, se llevó a cabo una Mesa Coloquial en la que se convocó a representantes de las siguientes instituciones:

Instituciones Definidas para Convocatoria de CNIG	
1	Coordinadora Nacional de Mujeres Negras – CONAMUNE
2	Unión Nacional de Trabajadoras del Hogar y Afines – UNTHA
3	Coalición de Mujeres del Ecuador
4	Fundación de Madres Cuidadoras de Hijos con Discapacidad
5	Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres – CEOSL
6	Mujeres Caminando Hacia la Igualdad
7	Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional
8	Secretaría Nacional de Derechos Humanos
9	Defensoría del Pueblo
10	Confederación Ecuatoriana de Organizaciones de la Sociedad Civil
11	Universidad de Cuenca
12	Universidad Nacional de Loja
13	Universidad Estatal de Bolívar

Para constancia de la retroalimentación participativa del Manual del Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado de las y de las personas participantes desde las instituciones convocadas, se puede verificar la grabación de la reunión y las invitaciones en el enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1WGoEG5Ywv1vr1iw3yqADoWTJjEHs5X0q>

8. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud e inclusión emprenderán una campaña permanente de sensibilización, protección y promoción de la lactancia materna en los espacios públicos, incentivando con certificaciones a locales que apoyen la lactancia materna, en un plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida. Se realizaron 2 reuniones en donde cual se establecieron los procesos necesarios para el desarrollo de la campaña, en coordinación conjunta entre el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del Trabajo y la asesoría del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con la finalidad de que los productos elaborados sean difundidos ampliamente en redes sociales y correos institucionales. Para lo cual se elaboró el Plan de ejecución, el Plan Comunicacional, y la matriz de mensajes para los productos comunicacionales.

A pesar de que la sentencia no insta al Consejo Nacional para la Igualdad de Género a participar en la campaña permanente de sensibilización, promoción y protección de la lactancia materna en los espacios públicos, al



ser un tema relevante de desarrollo progresivo del derecho al cuidado, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género ha proporcionado asesoría técnica en la elaboración de mensajes comunicacionales y elaboró una campaña para redes sociales, misma que, con la aprobación de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, empezó a ser difundida y se vinculará a la conmemoración por el 8 de Marzo. (Se anexa en físico la Campaña para Redes Sociales)

3.- CONCLUSIONES

- Las instituciones obligadas hemos cumplido con la disposición tercera de la sentencia, en cuanto a la elaboración del Diagnóstico Situacional, el cual se añadió al Repositorio Digital de la Sentencia N° 3-19-JP/20 y acumulados, información que se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/repositorio-digital-en-razon-de-la-sentencia-3-19-jp-20-y-acumulados/>. Adicionalmente, se siguen trabajando en los indicadores para medir el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado.

- A pesar de que la sentencia no insta al Consejo Nacional para la Igualdad de Género a participar en la campaña permanente de sensibilización, promoción y protección de la lactancia materna en los espacios públicos, al ser un tema relevante de desarrollo progresivo del derecho al cuidado, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género ha proporcionado asesoría técnica en la elaboración de mensajes comunicacionales y elaboró una campaña para redes sociales, misma que con la aprobación de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia empezó a ser difundida.

- Con el presente informe y anexos, se remite para conocimiento de la Corte Constitucional, lo referente a los productos logrados en la ejecución de la Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

4.- SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

- El Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del Trabajo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género darán continuidad a las acciones pertinentes en coordinación con las otras entidades públicas para realizar las actividades detalladas en los planes de ejecución respectivos dentro de los tiempos que establece la sentencia.



Actividad	Nombre	Fecha	Firma
Aprobado por:	Mabel Andrade	25/02/2022	
Revisado por:	Janina Duque	25/02/2022	
Elaborado por:	Mónica Flores	25/02/2022	